



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8913 de 2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de creación de once (11) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión de Bogotá, establecidas por Acuerdos PSAA10-7042, PSAA10-7049 y PSAA10-7286 y cuyas últimas prórrogas se realizaron con Acuerdo PSAA11-8051.

**PARÁGRAFO.-** La planta de cargos de cada uno de estos Juzgados de Descongestión seguirá siendo la establecida y suplida respectivamente por el mismo Acuerdo PSAA11-8051.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida de creación de nueve (9) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión en Bogotá, establecidos mediante Acuerdo PSAA11-8052.

**PARÁGRAFO.-** La planta de cargos de cada uno de estos Juzgados de Descongestión seguirá siendo la establecida y suplida respectivamente por el mismo Acuerdo PSAA11-8052.

**ARTICULO TERCERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas de creación correspondientes a los veinte (20) Juzgados Civiles de Circuito de descongestión de Bogotá enunciados en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, conservando la misma conformación de sus plantas de cargos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados 15, 16, 17, 18, 19 y 20 Civiles de Circuito de Descongestión de Bogotá que por Acuerdo PSAA11-8205, modificadorio del Acuerdo PSAA11-8053, se les asignó el trámite y fallo de procesos diferentes a ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá, continuarán con su labor conforme a los parámetros y metas que se establecieron para su gestión, incluidas las aclaraciones que introdujo para los mismos el



Acuerdo PSAA11-8736, sobre los procesos que hayan recibido y posean a la fecha por traslado de los respectivos Despachos y además recibirán 180 nuevos procesos dentro del término que se prolonga su vigencia, los que serán repartidos por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá en forma equitativa para su trámite y fallo, a razón de 30 procesos por Despacho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Juzgados 1 a 14 Civiles de Circuito de Descongestión de Bogotá continuarán conociendo de los procesos ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá que tengan a la fecha provenientes de la redistribución establecida por Acuerdo PSAA11-8205, modificadorio del Acuerdo PSAA11-8053, incluidas las aclaraciones que introdujeron para los mismos los Acuerdos PSAA11-8735 y PSAA11-8736 y, a partir de 5 de diciembre de 2011, recibirán 1.386 procesos no ejecutivos también de competencia de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cada uno de los 44 Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, a excepción de los Juzgados 32 y 44 Pilotos de la oralidad, durante el término de vigencia adicional de la medida entregará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, los 33 más recientes procesos no ejecutivos, en los que esté debidamente notificada la parte demandada.

Los 1.386 procesos no ejecutivos que acumuladamente se recibirán, con el apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, serán repartidos por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá en forma aleatoria entre los Juzgados 1 a 14 Civiles de Circuito de Descongestión de Bogotá, para su trámite y fallo, a razón de 99 procesos por cada Despacho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá, objeto de descongestión seleccionará y entregará para su trámite y fallo los procesos de más reciente ingreso, según la fecha de radicación, en los que esté debidamente notificada la parte demandada.

Cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos que se entregan, indicando por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá y la tercera, complementada por aquel mismo Centro de Servicios con la

información del Juzgado de Descongestión al que le correspondió, para ser fijada en la Secretaría del Despacho que hace la entrega con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, cada uno de los Juzgados de Descongestión de que trata el presente Acuerdo, realizará el inventario de procesos que tiene a su cargo a 12 de diciembre de 2012 y enviará de inmediato una vez se culmine, el detalle y resultado respectivos en documento original y tres copias al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Documento de Inventario a remitir por cada Juzgado de Descongestión deberá contener:

- Nombre y Código de Identificación del Juzgado que reporta.
- Nombre completo del Juez o Jueza de Descongestión.
- Número total de procesos recibidos durante el desarrollo secuencial de las medidas que dieron origen y continuidad al Juzgado.
- Detalle, por cada uno de los tipos que posea, de los procesos a cargo a 13 de diciembre de 2011, incluyendo por cada uno la siguiente información:
  - Despacho de origen.
  - Clase de proceso.
  - Código de identificación del proceso o número de radicación.
  - Identificación de las partes.
  - Fecha de radicación.
- Consolidación de cifras por cada tipo de proceso a su haber.
- Firma en señal de refrendación de la información remitida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá realizará la distribución de los documentos soporte del inventario en cada caso, de la siguiente manera:

- El original para la División de Estadística de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para que haga el control y seguimiento de la evolución de las respectivas medidas.

- La primera copia para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para el seguimiento que estime pertinente.
- La Segunda copia para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para efecto de sus controles y como elemento de verificación del cumplimiento de la gestión de inventario respectiva por parte de los 20 Juzgados Civiles de Circuito de Descongestión.
- La tercera copia para el archivo del Juzgado que entrega la información, en donde se consignará además la señal de acuse de recibo oficial de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El no reporte o el reporte tardío del inventario de que trata el presente Artículo, podrá acarrear la terminación o redefinición de la medida para el Juzgado respectivo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Atendiendo a los nuevos parámetros de gestión establecidos en el presente Acuerdo para los Juzgados 1 a 14 Civiles de Circuito de Descongestión de Bogotá, la respectiva medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de Descongestión cumplen con la meta mínima mensual o proporcional para lapsos menores, de fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas para 10 Procesos no Ejecutivos y para 30 Procesos Ejecutivos de los recibidos de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá a descongestionar, además de continuar con el impulso de las actuaciones posteriores a la sentencia en los procesos ejecutivos que a la fecha están a su cargo, según lo establecido por los Acuerdos PSAA11-8735 y PSAA11-8736.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El incumplimiento de los estándares de rendimiento fijados podrá acarrear la redefinición de la medida por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de las facultades del respectivo nominador relativas al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza en cada caso, enviados por parte otros Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá, en el evento en que algunos Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas el número de procesos señalados, hasta completar el total establecido a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para

tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 80011 de 17 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y derogará todas las normas que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**

Presidente (E)

UDAE / lerb